

PARANA, 24 FEB 2014

**VISTO:**

Las disposiciones en materia de Asignaciones Familiares del Sector Público Provincial; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 12° de la Ley N° 5.729 establece que la Asignación por Ayuda Escolar Primaria se hará efectiva anualmente en el mes de marzo de cada año, ó en aquel en que comience el año lectivo;

Que por Decreto N° 788/90 MEH se dispone una Asignación por Ayuda Preescolar;

Que es propósito de este Poder Ejecutivo reconocer en el presente ejercicio un subsidio por Ayuda Escolar Media y Superior a los agentes de la Administración Pública Provincial, que tengan hijos que concurren a establecimientos donde se imparte educación de nivel medio y/o superior;

Que por Decreto N° 1324/00 MEOSP se define lo que se entiende por Escolaridad Primaria y Secundaria;

Que el Artículo 13° de la Ley N° 5.729 precisa que la asignación complementaria de vacaciones consistirá en la duplicación de los montos que se tuviere derecho a percibir en el mes de enero de cada año en concepto de las asignaciones previstas en la ley, con determinadas excepciones;

Que es decisión de este Poder Ejecutivo abonar con los haberes del mes de Febrero el monto anual correspondiente a la Asignación por Escolaridad Primaria, Media y Superior, prevista en el Artículo 1° Inciso h) de la Ley N° 5.729;

Que el párrafo 2° del Artículo 10° de la Ley N° 5.729, modificado por el Artículo 12° del Decreto Ley N° 6866/81 ratificado por Ley N° 7.506, contempla que el monto de la Asignación por Ayuda Escolar Primaria se duplicará cuando el hijo a cargo fuere discapacitado;



Que por Decreto N° 1498/93 MEOSP se fijan los valores de las Asignaciones Familiares por Escolaridad Primaria, Media y Superior aplicables a hijos discapacitados o incapacitados;

Que el Artículo 32° de la Ley N° 5.729 faculta a este Poder Ejecutivo para fijar el monto de las asignaciones previstas en ella;

Que estas erogaciones se encuentran previstas en el presupuesto vigente;

**Por ello;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Fijase en la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO (\$ 471,00.-) la Asignación por Ayuda Escolar Primaria contemplada en el Artículo 1° inciso i) y Artículo 12° de la Ley N° 5.729, para agentes que perciban haberes nominales menores o iguales a PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000.-) y en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y UNO (\$ 131,00.-) para quienes perciban haberes nominales mayores a la suma indicada.-

**ARTICULO 2°.-** Dispónese que cuando un hijo con capacidades diferentes concorra a establecimiento oficial o privado, controlado por autoridad competente, donde se imparta educación común o especial, o de rehabilitación, el monto de la asignación establecido en el Artículo 1° del presente se duplicará de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12° del Decreto Ley N° 6.866, ratificado por Ley N° 7.506.-

**ARTICULO 3°.-** Fijase en la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO (\$ 471,00.-) la Asignación por Ayuda Preescolar, establecida por Decreto N° 788/90 MEH, para agentes que perciban haberes nominales menores o iguales a PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000.-) y en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y UNO (\$ 131,00.-) para quienes perciban haberes nominales mayores a la suma indicada.-

**ARTICULO 4°.-** Establécese, por única vez, un subsidio por Ayuda Escolar Media y Superior, por un monto de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 451,50.-), para los hijos de los agentes de la Administración Pública Provincial que concurren a



establecimientos Oficiales o Privados, reconocidos por el Estado, que impartan educación de Nivel Medio y/o Superior, para agentes que perciban haberes nominales menores o iguales a PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000.-) y en la suma de PESOS CIENTO ONCE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 111,50.-) para quienes perciban haberes nominales mayores a la suma indicada.-

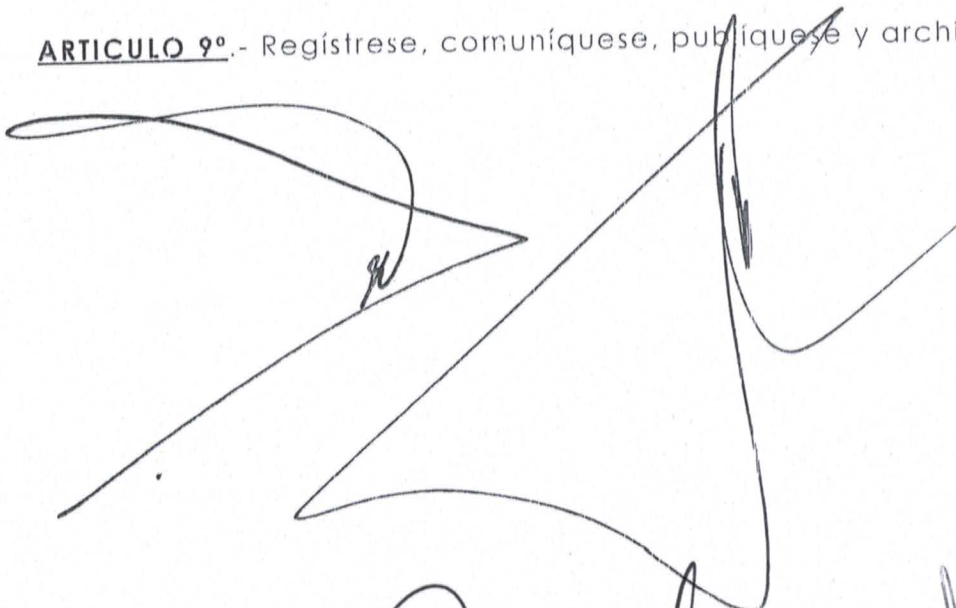
**ARTICULO 5°.-** Dispónese que los beneficios dispuestos en los Artículos 3° y 4° de la presente norma legal, quedan sujetos a la modalidad y control fijados por la Administración para la Asignación por Ayuda Escolar Primaria, y a la duplicación prevista en el Artículo 2° de este Decreto.-

**ARTICULO 6°.-** Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE AJUSTES Y LIQUIDACIONES a liquidar en una sola vez con los haberes del mes de febrero de 2014, y por el equivalente al año 2014, la Asignación por Escolaridad Primaria, Media y Superior, prevista en el Artículo 1°, Inciso h), de la Ley N°5729 y la Asignación por Preescolaridad fijada por Decreto N° 788/90MEH, incluyendo la Asignación Complementaria de Vacaciones, previstas en el Artículo 1°, Inciso j), de la mencionada Ley, que correspondá sobre estos conceptos.-

**ARTICULO 7°.-** El gasto que origine lo dispuesto por el presente Decreto se imputará a las partidas previstas para la atención de las Asignaciones Familiares del presupuesto vigente, de cada una de las Jurisdicciones.-

**ARTICULO 8°.-** El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS.-

**ARTICULO 9°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-



ES COPIA  
ADRIANA ALTAMIRANO  
DIRECTORA GENERAL  
DE DESPACHO  
M.E.H.F.

ES COPIA

MARILEA VUKONICH  
RESPONSABLE ACTIVIDAD  
COMUNICACION Y ARCHIVO  
GOBERNACION